L

a [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) consagró distintos instrumentos para llevar a cabo los procesos de regulación contable. En otros ámbitos estamos acostumbrados a la jerarquía integrada por la Constitución, la Ley, los Decretos, los Acuerdos o las Resoluciones y, por último, las Circulares. Hasta aquí la regulación general. Vienen luego los oficios mediante los cuales se toman decisiones particulares.

El proceso de regulación contable está integrado por una gran cantidad de instrumentos, a los que la citada ley se refiere genéricamente con la expresión “normas”. En materia contable, según el artículo 3, esjusdem, el sistema está “(…) *compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías* (…)”. Tratándose del aseguramiento de información, según el artículo 5, ibídem, el sistema está “(…) *compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías* (…)”. En forma abreviada el artículo 6, ídem, menciona los “(…) *principios, normas, interpretaciones y guías* (…)”. Cuando las reglamentaciones son expedidas por los supervisores, de acuerdo con el artículo 10 de la ley aludida, los instrumentos son las “(…) *normas técnicas especiales, interpretaciones y guías* (…)”. Entre otras cosas esta variedad de instrumentos de regulación pretendió dar cabida a los diferentes medios de expresión de los emisores de estándares internacionales (IASB, IAASB, IESBA…). Hasta el momento las autoridades de regulación han dictado decretos reglamentarios sin especificar qué tipo de “*norma*” están expidiendo. Seguramente les hubiera costado un gran esfuerzo clasificar el contenido de los estándares que han incorporado al derecho contable colombiano.

Planteadas así las cosas, nos encontramos ahora frente a 13 “[*orientaciones técnicas*](http://www.ctcp.gov.co/pubs!.php?document_id=102)” y dos “[*orientaciones pedagógicas*](http://www.ctcp.gov.co/pubs!.php?document_id=103)”, expedidas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, las cuales habían sido previamente anunciadas. Ciertamente no se trata de normas, sino de doctrina. Según nuestro Código Civil “*ARTICULO 26. Los jueces y los funcionarios públicos, en la aplicación de las leyes a los casos particulares y en los negocios administrativos, las interpretan por vía de doctrina, en busca de su verdadero sentido, así como los particulares emplean su propio criterio para acomodar las determinaciones generales de la ley a sus hechos e intereses peculiares.* (…)”. Si bien la doctrina es una fuente formal del derecho, carece de exigibilidad. En otras palabras: los ciudadanos no están obligados a sujetarse a ellas.

Es de esperar que el estudio de las orientaciones por parte de la industria y la academia contable, sirva para profundizar en el conocimiento de la regulación. La crítica, es decir, el análisis ponderado, de esos conceptos, seguramente planteará varios debates tanto prácticos como teóricos, que fomentarán el razonamiento contable, tan necesario para no ser autómatas.

*Hernando Bermúdez Gómez*